



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -
5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 15 de Diciembre de 1.975.

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "OUZAL, MELXEIRA y OTROS"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Pumares y Souto, del término municipal de Bande.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta - ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 1 de Julio de 1.975 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandeses, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Bande, en sesión de fecha 11 de Octubre de 1.974, adoptó el acuerdo de darse por enterado de la tramitación del expediente de clasificación, oponiéndose, por considerarse propietario de los montes, ya que viene ejerciendo sobre ellos actos indudables de propiedad, por más de 30 años, como son: aprovechamientos secundarios forestales, informes sobre aprovechamientos de aguas, parcelas, onogético, etc. También la Delegación de Hacienda acordó eximirle totalmente del pago de la Contribución Territorial R. y P., con fecha 11 de Enero de 1.968. Que el monte se halla incluido en el Catálogo con el número 28-C. No se formuló ninguna oposición, que no sea la dicha y por Providencia de 15 de Abril de 1.975, se le concedió el plazo de un mes al Ayuntamiento para que aportara la prueba que acredite su propiedad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.º) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.º) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.º) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.º) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.º) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las pruebas aportadas se alcanza la certeza de que los montes que son objeto de este expediente, reúnen todas las características anteriormente enunciadas, correspondientes a la propiedad colectiva de tipo germánico, por venir siendo poseídos y aprovechados consuetudinariamente en mano común, por el grupo vecinal con exclusión de cualquier persona o entidad; sin que la inclusión del mismo en el Catálogo de Utilidad Pública, sea óbstatulo que impida la clasificación, porque así lo establece el número 2 del artículo 1º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de Julio de 1.968.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR los montes denominados "OUZAL, MEIXEIRA y OTROS", de 66 Hectáreas, siendo los linderos del término vecinal los siguientes: Norte, término y monte de Rubiás; Este, términos de Rubiás, Buján y Sordos; Sur, montes de Sordos, de Vilela y Mixto de Pena Mayor, mancomunado de toda la parroquia de Cadones, y Oeste, término y monte de "Esqueira" de los vecinos de Pazos. El monte "Meixeira", está situado al S. de Souto y Pumares y el "Ouzal", al Este; Son puntos más destacados del perímetro del monte "Meixeira" por el SE. el alto de Pena Mayor, baja hacia el E. por la loma de Postre meiro hasta el camino de Souto a Maus, bajando hasta el Pontón del Rio Cadones, siguiendo fincas de particulares. Como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de Pumares y Souto, del término municipal de Bande. Una vez firme esta resolución, procédase a excluir el monte del Catálogo de los de Utilidad Pública, el que será incluido en la Relación de Montes Vecinales del Ayuntamiento.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

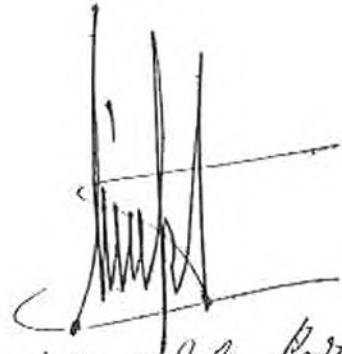


Sr.

Handwritten signatures and stamps, including the word "Judicatura" written in cursive.

Antonio Villavieja Ldg.

No vino



Fuente Parro

CLAVE DEL MONTE

Prov.	Mun.	Comand. Dep.	N.º de Hoj.
OR	7	3.5/3.7	1

● 3.- ESTADO FISICO

Por: [illegible]

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de FUMARES Y SOUTO están formados por dos parcelas independientes, separadas entre sí por las fincas particulares. La principal de estas parcelas es la llamada "MOIXEIRA", situada en el extremo S. del término vecinal, formada por lomas y laderas que suben hacia el S. hasta "Pena Mayor". La otra parcela es la denominada "OUZAL", situada al E. del término vecinal, formada por la parte alta de una ladera de bajada al río Cadones, seguida con más monte de Rubias y Bujan.

El terreno es accidentado y de pendientes relativamente fuertes, con altitudes comprendidas entre los 660 y 900 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto 66 Has., obtenida mediante planime-

Prov.º	Munic.º	Formald Prop.º	N.º monte
OR	7	3.5/3.7	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.2

trado sobre 1/25.000.

3.3

LINDEROS

Los del término vecinal son:

N.- Término y monte de Rubiás.

E.- Términos de Rubiás, Bujan y Sordos.

S.- Montes de Sordos y de Vilala y "Mixto de Pena Mayor" mancomunado de toda la parroquia de Cadones.

O.- Término y monte "Esqueira" de vecinos de Pazos.

3.4

DESCRIPCIÓN DEL TERRENO.

Los únicos límites destacables de estos montes de PUMARES Y SOUTO son:

- El monte "MEIXEIRA" divide por el O. con el "Esqueira" de Pazos subiendo desde cerca del pueblo de Pumares de N. a S. por una loma que divide aguas hasta el límite con el "Mixto de Pena Mayor" mancomunado de toda la parroquia de Cadones, con el que faldea hacia el SE. hasta subir a Pena Mayor; por el S. divide con el monte "Chaira y Lomba" de vecinos de Vilala bajando hacia el E. por la loma de Postrumeiro,

Prov. ^a	Munic. ^o	Comunidad Prop. ^a	N.º monte
OR	7	3.5/3.7	1

CLAVE DEL MONTE

haste el camino de Souto a Saus, más abajo del cual divide con monte de Sordos en la margen derecha del río Cadornas, con el que baja por una vaguada hasta Fonten en el citado río; por el resto sigue el límite de las fincas particulares.

- El monte "Cesal" divide de N. a S. subiendo por una vaguada, con el monte "Carballal" de Rubiás, que queda al E. del anterior; por el resto sigue el cierre de las fincas particulares.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

OR 7 3.5 3.7 1

Término de Lobera

Término de

Muiños

